



**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 120 de 2025

FECHA 28 ABR. 2025 DE 2025

"Por medio de la cual se aclara y corrige un error formal en de la Resolución No. 080 de 28 de marzo de 2025 por medio de la cual se asignan 18 subsidios distritales para vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con el subsidio otorgado por otra entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Acuerdo No. 037 de 1991, Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por el Consejo Directivo de Corvivienda, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **"CORVIVIENDA"** Expidió la Resolución No. 080 de fecha 28 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se asignan 18 Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con el subsidio otorgado por la entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Que una vez revisada la Resolución No. 080 de fecha 28 de marzo de 2025, se evidenció que existe un yerro de digitación en cuanto a que en su parte resolutive, en su artículo primero se señala "Asignar 18 subsidios Distritales para adquisición de vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicaran de manera NO Concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, a los hogares que se relacionan a continuación:...)", siendo lo correcto en el artículo primero "Asignar 18 subsidios Distritales para adquisición de vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicaran de manera Concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional a los hogares que se relacionan a continuación:...)", situación que fue advertida con posterioridad a la expedición de la decisión.

Que una vez revisada la Resolución No. 080 de fecha 28 de marzo de 2025, se evidenció que existe un yerro de digitación en cuanto a que en su parte resolutive, en su artículo segundo se señala "Determinar que el valor total de los subsidios distritales de vivienda asignados de manera NO concurrente a los hogares relacionados en precedencia, equivalen a la suma de \$227.760.000,00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS), monto que será asumido con cargo a los recursos incorporados por CORVIVIENDA en una cuenta independiente o patrimonio autónomo constituido", siendo lo correcto en el artículo segundo "Determinar que el valor total de los subsidios distritales de vivienda asignados de manera concurrente a los hogares relacionados en precedencia, equivalen a la suma de \$227.760.000,00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS), monto que será asumido con cargo a los recursos incorporados por CORVIVIENDA en una cuenta independiente o patrimonio autónomo constituido", situación que fue advertida

"Por medio de la cual se aclara y corrige error formal en el proceso de asignación de subsidio complementario concurrente de la Resolución N° 080 de 28 de Marzo de 2025".

con posterioridad a la expedición de la decisión.

Que una vez revisada la Resolución No. 080 de fecha 28 de marzo de 2025, en su artículo primero, se evidenció que existe un yerro de digitación en cuanto al valor del subsidio distrital otorgado al beneficiario Roberto del Rio Colon, colocándole la suma de once millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 11.388.000) por concepto del subsidio distrital, en lugar del valor realmente asignado, que para todos los efectos es de catorce millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$ 14.235.000), situación que fue advertida con posterioridad a la expedición de la decisión.

Que la corrección del yerro del valor del subsidio distrital otorgado al beneficiario Roberto del Rio Colon, registrado en el Artículo Primero de la Resolución No. 080 de 28 de marzo de 2025, conlleva a corregir el Artículo Segundo de la Resolución No. 080 de 28 de marzo de 2025, en el valor total de los subsidios asignados, el cual no sería de "\$227.760.000,00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS)", ya que aumentaría la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$2,847,000), siendo el total correcto la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$230.607.000).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, los anteriores yerros se constituyen en errores formales de digitación, transcripción, contenidos en la Resolución N° 080 de 28 de Marzo de 2025, los cuales pueden ser rectificados en cualquier momento y de oficio por la entidad, cuya corrección no implica, en ningún caso, cambios en el sentido material de la decisión ni afecta sustancialmente el derecho reconocido en favor del hogar beneficiado; por el contrario, lo realmente pretendido con la subsanación de los mismos es permitir la efectiva aplicación y entrega de los Subsidios Distritales para Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", relacionados en dicho acto administrativo del Distrito de Cartagena de Indias.

Que tal como lo señala el numeral 11, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los principios que rigen el desarrollo de las actuaciones administrativas se encuentra el principio de eficacia, el cual le impone la obligación a las autoridades de procurar que *"los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que la corrección aclaratoria que habrá de disponerse en el presente acto no constituye una irregularidad de carácter procedimental ni sustancial que afecte la decisión contenida en el mismo, conforme a la facultad legal para la aclaración o corrección de un acto administrativo válido, que se admite frente a aquellos errores simplemente formales sean de escritura, aritméticos, de transcripción u omisión de palabras para mejor claridad en el mismo.

Que el acto aquí aclarado será publicado en la página Web de la entidad y en igual sentido se harán las comunicaciones a que haya lugar.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 080 de fecha 28 de marzo de 2025, el cual queda de la siguiente manera: "Asignar 18 subsidios Distritales para la adquisición de Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA", los cuales se aplicarán de manera Concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno nacional, a los hogares que se relacionan a continuación: ...".

"Por medio de la cual se aclara y corrige error formal en el proceso de asignación de subsidio complementario concurrente de la Resolución N° 080 de 28 de Marzo de 2025".

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir en el Artículo Primero de la Resolución No. 080 de fecha 28 de marzo de 2025, el valor del subsidio Distrital otorgado para la adquisición de Vivienda en el marco de la oferta "MI CASA VA" relacionado en la fila N° 9 al señor ROBERTO DEL RIO COLON, identificado con cedula N° 1143383176, el cual quedará así:

ITEM RES.	NOMBRE COMPLETO	CC	SUBS DISTRITAL	CONSTRUCTORA	PROYECTO
9	ROBERTO DEL RIO COLON	1143383176	\$14,235,000.00	URBANIZADORA MARVAL S.A.S	EL JARDIN CAMELIA

ARTÍCULO TERCERO: Corregir en el Artículo Segundo de la Resolución No. 080 de fecha 28 de Marzo de 2025, el cual quedara de la siguiente manera: " Determinar que el valor total de los subsidios asignados de manera Concurrente a los hogares relacionados en precedencia, equivalen a la suma de \$ 230.607.000 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE), monto que será asumido con cargo a los recursos incorporados por CORVIVIENDA en una cuenta independiente o patrimonio autónomo constituido".

ARTÍCULO CUARTO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución, no modificadas y/o aclaradas, continúan vigentes y sin variación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" realizar las comunicaciones y publicaciones de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección Técnica, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Administrativa del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMA: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica y al área de sistemas de la Oficina de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", para que publiquen la presente resolución, respectivamente, en la Secretaría de la Oficina Jurídica y en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en 28 ABR. 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(1367)
GISELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente

CORVIVIENDA

Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo Gerencia

Proyecto: Javier Carrasquilla – Asesor Externo OPLAN
Proyecto: Edson Jair Ahumada Pinedo-Abogado Asesor Externo.
Reviso: Antonio Urquijo C. – Asesor externo OAJ
Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Elena Gutiérrez Villa- Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)